

**CONTRATO DE ARRIENDO**

En Casablanca a 28 de enero de 2015, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, La personería del Sr. Alcalde don Juan Alfonso Barros Díaz , consta de Decreto Alcaldicio N° 246 de fecha 13 de enero de 2015, representada por su Alcalde subrogante don JUAN ALFONSO BARROS DIEZ, cédula de identidad N° 9.159.22-2, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **MARIA TERESA BRUSCO GARCIA** cédula de identidad N° 5.360.710-1, con domicilio en calle General Bonilla N° 76, Casablanca en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** Doña María Teresa Brusco, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, Maipú S/N.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente, por la suma única y total de \$ 1.850.000, suma que será cancelado en 12 cuotas iguales y sucesivas de \$ 154.167, pagaderas el último día de cada mes , a contar de esta fecha.

**TERCERO:** El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación, Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

**CUARTO:** El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer y aceptar

**QUINTO:** La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales será de cargo exclusivo del arrendatario.

**SEXTO:** La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para recibir los vehículos puestos a disposición de tribunales y retirados de circulación según artículos 82º, 161º, 179º y 180 de la Ley N° 18.290

**SEPTIMO:** Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el bien raíz arrendado.

**OCTAVO:** Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso se le de por el arrendatario.

**NOVENO:** El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este la arrendadora, o de quien la represente, entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

**DECIMO PRIMERO:** La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO TERCERO:** La personería del Sr. Alcalde don Juan Alfonso Barros Díez , consta de Decreto Alcaldicio Nº 246 de fecha 13 de enero de 2015.

MARIA TERESA BRUSCO GARCIA



JUAN ALFONSO BARROS DIEZ

Alcalde de Casablanca (s)